



**JUZGADO VEINTICUATRO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

Clase de proceso	MEDIDA DE PROTECCIÓN -CONSULTA PRIMER INCIDENTE
Demandante	Gloria Disney Espinosa
Demandado	José Antonio Aiza Rojas
Radicación	11 001 31 10 024 2020 00076 00
Asunto	Auto que resuelve incidente -Confirma
Fecha de la providencia	Mayo veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

Procede el Juzgado a decidir el grado jurisdiccional de consulta al que se encuentra sometido el fallo proferido por la Comisaría Séptima de Familia Bosa II de esta ciudad, dentro del Incidente de Primer Incumplimiento de la Medida de Protección de la referencia.

ANTECEDENTES

1º.- La señora GLORIA DISNEY ESPINOSA solicitó Medida de Protección en contra del señor JOSÉ ANTONIO ARIZA ROJAS en relación con hechos de violencia intrafamiliar en su contra, que culminó con la Resolución que profirió la Comisaría Séptima de Familia Bosa II de esta ciudad, el día 24 de septiembre de 2019, mediante la cual impuso medida de protección definitiva a su favor, en la que ordenó al señor JOSÉ ANTONIO ARIZA ROJAS abstenerse de realizar cualquier acto de agresión física, verbal o psicológica, maltrato, amenaza u ofensa en contra de la señora GLORIA DISNEY ESPINOSA Y JOHAN STIVEN ARIZA ESPINOSA. Ordenó además a la parte accionada iniciar proceso terapéutico para el manejo adecuado de conflictos familiares, pautas comunicacionales, control de impulsos y pautas de crianza.

2º.- Por solicitud de la señora GLORIA DISNEY ESPINOSA se dio inicio, el 22 de noviembre de 2019, al trámite del primer incidente por incumplimiento a la medida de protección, con sustento en el acontecimiento de nuevos hechos de violencia intrafamiliar en su contra, ordenándose admitir, citar a las partes a la audiencia que señala el artículo 12º *ibidem* y notificarlos en legal forma.

3º.- La audiencia prevista en el inciso 2 del artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 7º de la Ley 575 de 2000, tuvo lugar el día 7 de enero de 2020. En el curso de la misma se procedió al examen del caso y a su resolución de fondo imponiendo al señor JOSÉ ANTONIO ARIZA ROJAS como sanción multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por encontrar probados los actos de violencia intrafamiliar en contra de la señora GLORIA DISNEY ESPINOSA.

Surtido el trámite de rigor se procede a decidir la consulta, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En el presente asunto se encuentran reunidos todos y cada uno de los presupuestos procesales exigidos por la Doctrina y la Jurisprudencia, por lo que corresponderá proferir decisión de mérito. De otra parte, no se encuentra vicio alguno que dé lugar a invalidar total o parcialmente la actuación surtida.

El artículo 42 de la Constitución Política consagra: «La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por los vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de una mujer de contraer matrimonio o por voluntad responsable de conformarla». Por lo anterior, el Estado está en el deber de protegerla por ser elemento básico de la sociedad colombiana y todo factor destructivo de la armonía y la unidad familiar, debe ser evitado, controlado y erradicado. Así mismo, cabe anotar que la Doctrina ha definido la violencia intrafamiliar como toda conducta realizada por un integrante de la familia contra otro, que le ocasione o le pueda ocasionar la muerte, daño en el cuerpo o en la

salud, sufrimiento físico, emocional, psicológico, sexual, o que afecte o pueda afectar su autonomía o su dignidad.

El ideal de la familia es la armonía, la comprensión y el entendimiento que conllevan la estabilidad y la placentera convivencia entre sus miembros. El resquebrajamiento de ese estado, por lo general tiene su génesis en los maltratamientos físicos o psicológicos de que se hacen víctimas los cónyuges (o compañeros) entre sí o éstos a su prole y demás personas que la conforma. Esas conductas que hacen imposible la comunidad de vida en la familia y que se constituyen en irrespeto entre quienes la componen es deber del Estado prevenirlas y sancionarlas si es que se han producido. Precisamente con el fin de sancionar las conductas atentatorias contra la estabilidad física, emocional y psicológica de la familia, el legislador promulgó la Ley 294 de 1996 (modificada por la Ley 575 de 2000 y Decreto 652 de 2001), mediante la cual desarrolló el artículo 42 de la Carta Política, ley que contiene normas para prevenir, remediar y sancionar los actos constitutivos de violencia intrafamiliar.

Señala el literal a) del artículo 7 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4º de la Ley 575 de 2000, que "El incumplimiento de las medidas de protección, dará lugar a las siguientes sanciones: a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición... (...)".

A su turno el artículo 17 de la Ley 294 de 1996 modificado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000 señala que "... Las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se impondrán en audiencia que deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a su solicitud, luego de haberse practicado las pruebas pertinentes y oídos los descargos de la parte acusada...". El artículo 12 del Decreto 652 del año 2001 señala que "De conformidad con el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, el trámite de las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se realizará en lo no escrito con sujeción a las normas procesales contenidas en el Decreto 2591 de 1991, en sus artículos 52 y siguientes del Capítulo V de Sanciones."

Luego de esbozado el marco legal aplicable al asunto será del caso entrar al estudio de las pruebas recaudadas dentro del presente incidente de incumplimiento a la medida de protección, con el fin de establecer si la providencia consultada se encuentra o no ajustada a derecho. Es así que la demostración de los supuestos de hecho aducidos, sólo es posible con apoyo en las pruebas legal y oportunamente arrojadas al presente trámite y en este caso, la prueba debe estar dirigida a demostrar que efectivamente el señor JOSÉ ANTONIO ARIZA ROJAS incumplió la medida de protección definitiva que le fue impuesta en la providencia de fecha 24 de septiembre de 2019.

En la actuación incidental se tuvo en cuenta como elementos de juicio que fundamentaron la decisión, los siguientes:

-Denuncia presentada por la señora GLORIA DISNEY ESPINOSA, de fecha 13 de noviembre de 2019, en contra del señor JOSÉ ANTONIO ARIZA ROJAS, por el incumplimiento a la medida de protección fechada 24 de septiembre de 2019, en la que manifestó: "... el 10 de noviembre aproximadamente a las 11:00 de la mañana llegué a la casa el domingo porque me quedé en la casa de una amiga para ayudarle para organizar una fiesta...me trató mal diciéndome si gran hijueputa (sic) usted no me va a ver la cara de marica (sic)...me cogió del cuello enterrándome también las manos, me votó (sic) al piso, yo medio pude gritar porque me estaba ahorcando, los vecinos escucharon y llamaron al vigilante, el vigilante llegó y golpeó fuerte y él me soltó le dije que llamara a la policía...".

-Noticia criminal No.110016500072201909275 en la cual la señora GLORIA DISNEY ESPINOSA presentó denuncia penal contra el señor JOSÉ ANTONIO ARIZA ROJAS por el delito de violencia intrafamiliar.

-Ratificación de los hechos y Declaración de la señora GLORIA DISNEY ESPINOSA recibida el 7 de enero de 2020, en la audiencia surtida dentro del trámite incidental por el incumplimiento a la Medida

de Protección, en la que se ratificó de los hechos denunciados.

-Descargos rendidos por el señor JOSÉ ANTONIO ARIZA ROJAS en audiencia realizada el 7 de enero de 2020, en los que aceptó los cargos cuando a la PREGUNTA. ¿Manifieste al despacho como es cierto si o no lo que la señora GLORIA DISNEY ESPINOSA denunció cuando dijo: "...me cogió del cuello enterrándome también las manos, me boto al piso, yo medio pude gritar porque me estaba ahorcando...? CONTESTO: si, todo ocurrió por agresiones de ella contra mí, no me acuerdo porque estábamos peleando.

Analizado el anterior material probatorio, la denuncia y ratificación de los hechos por parte de la señora DISNEY ESPINOSA y aceptación de los cargos por parte del señor JOSÉ ANTONIO ARIZA ROJAS, es preciso concluir que el incidentado ha incumplido la Medida de Protección definitiva a él impuesta de fecha 24 de septiembre de 2019, pues ejecutó actos de violencia verbal y psicológica contra la señora GLORIA DISNEY ESPINOSA.

Entonces, sin ser necesarias otras consideraciones, se CONFIRMARÁ la resolución objeto de consulta mediante la cual se le impuso como sanción de incumplimiento al accionado la multa equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, la que se observa proporcional a la gravedad de los hechos constitutivos de violencia intrafamiliar, sanción que también se sujeta a los límites que enmarca el artículo 7º de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4º de la Ley 575 de 2000, cuando por primera vez se han incumplido medidas de protección impuestas.

No obstante lo anterior, como se establece de las pruebas recaudadas y del análisis de las mismas que la relación de los extremos es excesivamente conflictiva, lo que pone en peligro a las partes procesales y a su hijo menor de edad quien ha vivenciado el conflicto entre sus progenitores, deberá la Comisaría de conocimiento verificar el cumplimiento de las partes a lo ordenado en los incisos (h) e (i) del numeral PRIMERO de la Medida de Protección de fecha 24 de septiembre de 2019 realizando el correspondiente seguimiento al caso, y en caso de ser necesario iniciar las acciones que sean necesarias con el fin de asegurar el bienestar y seguridad del hijo en común de las partes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICUATRO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución proferida el 7 de enero de 2020 por la Comisaría Séptima de Familia Bosa II de esta ciudad, en el trámite del incidente por primer Incumplimiento a la Medida de Protección instaurada por la señora GLORIA DISNEY ESPINOSA en contra del señor JOSÉ ANTONIO ARIZA ROJAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la Comisaría de conocimiento realizar un acucioso seguimiento al caso con el fin de verificar el cumplimiento de las partes a lo ordenado en la medida de protección y tomar las medidas a que haya lugar para efectos de garantizar el bienestar del menor de edad aquí involucrado.

TERCERO: DEVOLVER las presentes diligencias a la Comisaría de origen, previas las desanotaciones del caso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
JUEZA

EXME

JUZGADO VEINTICUATRO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 20
HOY 27 DE MAYO DE 2020.

LAURA MONTAÑO CONDE
Secretaría